

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 31 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias remitidas por competencia, que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 858

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, primero (01) de septiembre de
dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR

Demandado: ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO

NNA: A y J MARTINEZ DE LA TORRE

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de estudiante de derecho de la Universidad Libre de Pereira Risaralda, la señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de los NNA A y J MARTINEZ DE LA TORRE, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 18 de abril de 2018, ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Pereira; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR; igualmente aportaría cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año por valor cada una de doscientos mil pesos (\$200.000,00). Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Pereira, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.144.293 expedida en Chinchiná Caldas, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	\$224.720,00	-0-	\$224.720,00
JUNIO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
JULIO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
AGOSTO	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
SEPTIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
OCTUBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
NOVIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
DICIEMBRE	\$280.900,00	-0-	\$280.900,00
DICIEMBRE	\$224.720,00	-0-	\$224.720,00
TOTAL			\$2.415.740,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
FEBRERO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
MARZO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
ABRIL	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
MAYO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
JUNIO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
JUNIO EXTRA	\$232.585,20	-0-	\$232.585,20
JULIO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
AGOSTO	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
SEPTIEMBRE	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
OCTUBRE	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
NOVIEMBRE	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
DICIEMBRE	\$290.731,00	-0-	\$290.731,00
DICIEMBRE EXTRA	\$232.585,20	-0-	\$232.585,20
TOTAL			\$3.953.942,40

C- TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2020	\$2.415.740,00
2021	\$3.953.942,40
TOTAL	\$6.369.682,40

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

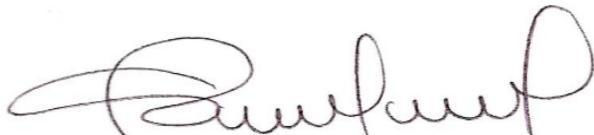
4º) ORDENAR la notificación de este proveído al demandado señor **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.144.293 expedida en Chinchiná Caldas, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Defensor de Familia.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Libre Seccional Pereira MARIA ALEJANDRA GONZALEZ JOVEN, identificada con CC N° 1.075.322.389 en representación de la señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **SEPTIEMBRE 02 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0132**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c268402fd169376423788c3ffdc8b306150c8f5e5cff476bf3631f1d229ea**

Documento generado en 01/09/2022 10:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>